CONTRATO No.	ICCU-127 DE 2023
CLASE DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA EL ALMACENAMIENTO DE CAJAS DE ARCHIVO INCLUIDOS OTROS SOPORTES DE INFORMACION (TUBOS DE PLANOS) PARA EL ARCHIVO CENTRAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU
ARRENDADOR	OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S.
ARRENDATARIO	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
PLAZO	11 MESES Y 18 DIAS Y/O HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023
VALOR	$58.979.256,00

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.990.766 expedida en Chaguani, en su calidad de Gerente General (e) del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de encargo No. 0045 del 13 de enero de 2023 y Acta de posesión No. 00022 del 16 de enero de 2023, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Nacional 1082 de 2015, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ICCU Y/O ARRENDATARIO**, por una parte, y por la otra parte, **JOSÉ HERIBERTO FERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No**. 88.159.098**, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **OSP INTERNATIONAL CALA S.A.S.** legalmente constitutida con domicilio en Bogotá, identificada con NIT. **830.105.621-7,** según consta en el certificado de existencia y representación legal, para efectos de este vínculo contractual se denominara **EL CONTRATISTA Y/O ARRENDADOR**, el cual declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8°, numeral 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, por lo tanto hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, mediante Decreto Ordenanzal No. 00261 d e 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, como un establecimiento público del sector descentralizado del Orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de transporte y Movilidad. **2.** Que, el "ICCU" en su Misión artículo 4 del Decreto Ordenanzal mencionado, establece que el Instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca tendrá como misión, ejecutar proyectos de

infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible. **3.** Que, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, tiene aproximadamente 1000 metros lineales de Archivo, y requiere contar con un espacio adecuado para garantizar la conservación documental; una parte es archivo heredado de la extinta Secretaría de Obras Públicas y otra parte que corresponde a documentos que se han ido generando a través del tiempo en las actividades del Instituto. **4.** Que, teniendo en cuenta, que el ICCU no posee bienes inmuebles para conservar un acervo documental de este volumen el ICCU deberá utilizar el servicio de arrendamiento de infraestructura para archivo. **5.** Que, se hace necesario contratar una locación física destinada para el almacenamiento documental, el cual posea la infraestructura necesaria y adecuada, con el fin de brindar una propicia conservación de la información institucional. **6.** Que, la ubicación física requerida para este acervo está establecido en la Ley 594 del 2000 Ley General de Archivos, Artículo 13. “Instalaciones para los archivos”. Junto con el acuerdo 049 del 2000 "Por el cual se desarrolla el artículo 61 del capítulo 7º de conservación documentos el reglamento general de archivos sobre "condiciones de edificios y locales destinados a archivos" y el acuerdo 008 de 2014 "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000". **7.** Que, la entidad está obligada a la conformación de los archivos públicos según lo estipulado en título IV artículo 11 de la ley 594 de 2000. **8.** Que, acorde con lo estipulado en la ley 594 de 2000, "(ARTICULO 14. Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos. La documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación. PARÁGRAFO 1°La administración pública podrá contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo. PARÁGRAFO 2°. Se podrá contratar la administración de archivos históricos con instituciones de reconocida solvencia académica e idoneidad.”. **9.** Que, en la Ordenanza 011 del 03 de junio del 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024 “Región que Progresa” artículo 4 de la Parte II “Plan estratégico” numeral 9. Línea Estratégica más Bienestar, se relaciona: * Articulación para la construcción, adecuación y dotación de infraestructuras culturales que respondan a los contextos locales territoriales. * Fortalecimiento de los Inmuebles patrimoniales, incluidos los bienes de interés cultural, museos, archivos, bibliotecas y centros de memoria a nivel local. * Asistencia técnica a los municipios para que en sus Planes de Ordenamiento Territorial se diseñen acciones y herramientas para la conservación, protección, divulgación y sostenibilidad de los centros históricos y Bienes de Interés Cultural. **10.** Que, debido a que el ICCU no puede proveer el espacio físico requerido para realizar la tarea de identificación, el acervo documental, este deberá ser trasladado a las instalaciones apropiadas y proporcionadas por el oferente para su custodia. **11.** Que, la empresa especializada en Gestión Documental seleccionada para esta labor deberá contar con la infraestructura idónea para el almacenamiento de acervos documentales, según lo estipulado en el acuerdo 049 de 2000 expedido por el Archivo General de la Nación - AGN. **12.** Que, la actual contratación tiene como exclusiva finalidad asegurar el cumplimento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general (art. 1 de la C.P.) y los fines esenciales del Estado (artículo 2 ibídem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la Ley 80 de 1993. **13**. Que, el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. **14**. Que, para realizar este contrato de prestación de servicios profesionales, se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2023000015 de fecha 5 de enero de 2023 expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera del ICCU; Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: **EL CONTRATISTA** se obliga a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA EL ALMACENAMIENTO DE CAJAS DE ARCHIVO INCLUIDOS OTROS SOPORTES DE INFORMACION (TUBOS DE PLANOS) PARA EL ARCHIVO CENTRAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU.** El arrendador se compromete a prestar el servicio de arrendamiento para el archivo central del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, por medio del presente contrato el arrendador entrega a título de arrendamiento al arrendatario el siguiente bien inmueble la bodega No. 73 ubicada dentro del parque empresarial de occidente Km 1.9 vía Bogotá - Mosquera, identificada con matricula inmobiliaria No. 034-23461. **CLÁUSULA SEGUNDA**. - **ALCANCE DEL OBJETO**: Prestar el servicio de arrendamiento para el archivo central del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, contando con la infraestructura, estantería y medidas de seguridad propicias para la conservación de cajas de referencias x-200 y x-300 de archivo y tubos de Planos, con información de Carácter Público. **CLÁUSULA TERCERA – LINDEROS:** Los linderos del inmueble objeto del presente contrato corresponde a los relacionados en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 034-23461. **CLÁUSULA CUARTA – CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE PESOS M/CTE ($58.979.256,00),** incluido IVA si fuere el caso, y demás impuestos a que hubiere lugar. Los compromisos adquiridos se pagarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2023000015 de fecha 5 de enero de 2023, expedido por el encargado del presupuesto del ICCU. **FORMA DE PAGO**: EL ICCU, cancelará el valor del contrato mensualmente por la cantidad de cajas de archivo y planos que ocupen una ubicación física en la bodega tomada en arriendo, por el precio unitario ofertado; todo esto de acuerdo con la labor ejecutada por el contratista y avaladas por el supervisor del contrato, mediante acta de recibido a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista debe acreditar con la presentación de la respectiva factura y certificación que ha cumplido con el pago de las obligaciones parafiscales a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, incluido IVA, si fuere el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos enunciados en el presente documento, se sujetarán al Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC. El sistema de pago utilizado por el ICCU, es mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el CONTRATISTA registre para el efecto. **PARÁGRAFO CUARTO**. - En el valor del canon de arrendamiento incluye los servicios de energía, agua, alcantarillado, recolección de basura, y la administración del inmueble objeto al régimen de propiedad horizontal, si fuera el caso. **CLÁUSULA QUINTA -**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **ONCE (11) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS Y/O HASTA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción por las partes del acta de inicio, previa aprobación por parte de la Entidad de la garantía exigida. **PARÁGRAFO:** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **c)** Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; **d)** Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **f)** Por las demás que existan en la ley. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Son obligaciones del contratista, las siguientes: **1.** El arrendador deberá mantener los inventarios documentales proporcionados por el ICCU, conservando el número de correlativo de identificación de las cajas ubicadas topográficamente en la bodega tomada en arriendo. **2.** Permitir la asistencia del personal del ICCU para realizar posibles actividades de cambios de unidades de conservación que se encuentren en estado de deterioro por unidades de almacenamiento nuevas (cajas x-200 y/o cajas x-300). **3.** Las Instalaciones designadas para el resguardo de la información, deberán cumplir con las políticas definidas por el Archivo General de la Nación, en especial cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, El reglamento General de Archivos y los Acuerdos 49 y 50 de 2000. **4.** Las Instalaciones designadas deberán disponer de un espacio de hasta 1300 metros lineales de estantería para resguardar cajas de archivo de referencias X-200 y/o X-300, en depósito, manteniendo la confidencialidad y manejo con reserva y restricción de acceso y consulta de la información del ICCU. **5.** El espacio tomado en arriendo será específico para el archivo central del ICCU conformado por: convenios y contratos SOP de la extinta Secretaria de Obras Públicas, convenios y contratos ICCU desde el año 2009 hasta el 2018, fondo acumulado y demás que sean entregados por la entidad en calidad de la ejecución del objeto del contrato, contando con la descripción documental, que será cedida al proponente para labores de control. **6.** Permitir que personal específico del ICCU acceda a la información dentro de las Instalaciones del arrendador para que estos puedan realizar labores de consulta cuando sea requerido, mediante autorización previa por parte del supervisor. **7.** Aplicar las normas de seguridad, confidencialidad y preservación de la información de acuerdo con las normas vigentes para este tipo de contrato. **8.** Evaluar los riesgos, y aplicar medidas de corrección y reacción consignadas en planes de mantenimiento de aseo, limpieza y desinfección de depósitos y documentos, así como de prevención de desastres. **9.** Disponer de las herramientas idóneas para mantener en total seguridad el acervo Documental del Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca ICCU, para el cumplimiento del objeto del contrato. **10.** Abstenerse de entregar documentación de la entidad, a personal no autorizado para ello y sin el lleno de los requisitos para su consulta y disposición. **11.** Cumplir con las obligaciones inherentes al contrato establecidas de conformidad con las especificaciones esenciales de los servicios solicitados por el ICCU, que se enmarcan dentro de los aspectos mencionados en el presente documento. **12. A**tender las observaciones que sean solicitadas por el supervisor del contrato para el cabal cumplimiento del objeto contractual, acorde con los requerimientos de la entidad. **13.** Coadyuvar con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. **14.** Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Son obligaciones de la Entidad las siguientes: 1. Pagar los

montos establecidos dentro de los plazos señalados en el contrato. 2. Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. 3. Ejercer la supervisión del contrato y las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Designar una persona como supervisor o interventor para que sea el conducto regular entre la entidad y el coordinador de la empresa Especializada en Gestión Documental para transmitir las solicitudes que se requieran. 5. El personal específico de Gestión Documental del ICCU que ejerzan actividades de consulta de la información, mantendrá ordenado el espacio designado para custodiar la documentación; cumpliendo con los reglamentos de acceso y organización del contratista. 6. El Instituto De Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca se compromete a pagar oportunamente el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en este mismo documento. 7. Suscribir a través del supervisor del contrato los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo. 8. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace la ejecución del contrato, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal de este. 9. El ICCU Informará con una semana de antelación al contratista sobre el ingreso de nuevas cajas para ubicar en la estantería de sus instalaciones tomado en arriendo, entregando la información en Formato Único de Inventario Documental – FUID. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, **EL ARRENDADOR**, deberá constituir garantía con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y autorizadas, la cobertura del riesgo contemplada en el Decreto 1082 de 2015, a favor del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU**, una póliza la cual debe allegarse al expediente contractual, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **PARRAGRAFO PRIMERO:** Antes del inicio de la ejecución del contrato, el ICCU aprobará la garantía mediante Acta, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **PARRAGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, el arrendador deberá ampliar la garantía de cumplimiento y los seguros para conservar el monto porcentual y las vigencias aquí pactadas; también lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía por cualquier de los riesgos que ampare, el pago de todas las firmas y demás gastos que genere la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será a cargo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA NOVENA – VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** EL Instituto vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Arrendador a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, o quien éste designe, quien desarrollará sus funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación del ICCU, este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, conforme al manual de contratación y supervisión del ICCU. **CLÁUSULA DECIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del supervisor del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso El Arrendador, prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se

renovará la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del ICCU. **PARRAGRAFO:** Cualquier reclamo que el arrendador considere necesario formular respecto a las órdenes dadas por la Entidad, deberá hacerlas por escrito debidamente fundamentadas. La presentación del reclamo no dará el derecho por parte del contratista a suspender el servicio, y deberá continuar con su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD DEL ICCU:** El arrendar mantendrá indemne y defenderá su propio costo al ICCU, de cualquier pleito, queja, demanda o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos u omisiones del arrendatario en el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS**: Previa garantía del debido proceso, y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones, el arrendador cancelara al ICCU el valor que corresponda a la multa prevista en la Resolución No. ICCU 107 de mayo 15 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento injustificado definitivo total o parcial del objeto del contrato de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene pagar al ICCU una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Instituto hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se le adeuden al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VINCULACION DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** El arrendador es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el ICCU adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde al arrendador el pago de las prestaciones sociales que correspondan. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista, con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 821 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudio de Previos y Estudios del Sector. 2. El Certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en la cláusula tercera del presente anexo. 3. La Oferta presentada. 4. Certificación de Insuficiencia de personal; 5. El certificado de idoneidad y experiencia 6. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, registro presupuestal y la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO**: Este contrato requiere de publicación en el SECOP, en virtud de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto o a más tardar en los cuatro (04) meses siguientes de su terminación. **CLÁUSULA VISESIMA - VEEDURÍAS CIUDADANAS**: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y judiciales, se fija a la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio del presente contrato.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma Secop II.

Proyecto: Anyela Buitrago
Abogada Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual